



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0246

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0414-NG
Manizales,

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 17 de agosto del 2022 se radicó solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN** en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL bajo el radicado 17001-2-22-0246 por parte de los titulares **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con C.C. N.º 25.235.106, y **FREDY PINEDA MARÍN** con C.C N° 75.080.140 en el predio ubicado en la vereda Alto del Guamo, corregimiento el Manantial, con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-84550 y ficha catastral N.º 1-00-00-0009-0053-0-00-00-0000.
3. Que los titulares **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **FREDY PINEDA MARÍN**, allegaron solicitud con los documentos requeridos para el trámite.
4. Que mediante revisión **RevD2908_1 de agosto 29 de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se solicitó presentar correcciones a la planimetría y documentación presentada mediante **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022-LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, notificada el 02 de septiembre de 2022.
5. Que el día **27 de septiembre de 2022** con radicado **1795-2022**, los titulares solicitaron ampliación de tiempo para dar respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022-LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**.
6. Que mediante oficio **SCU 1487-2022** del 04 de octubre de 2022, notificado en la misma fecha, la Curadora Urbana Número Dos, concede la ampliación de plazo otorgando los quince (15) días hábiles adicionales para presentar respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022**, tiempo que finalizaba el **08 de noviembre de 2022**.
7. Que el día **08 de noviembre de 2022** radican respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022-LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, anexando nueva planimetría y documentos.
8. Que mediante revisión **RevD1011_2 de 10 de noviembre de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández de los documentos y planimetría aportada como respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022**, se observó que no se subsanó en su totalidad lo requerido y que debido a la nueva actualización cartográfica que se realizó recientemente en el Sistema de Información Geográfica SIG (Fuente Masora), surgieron nuevas observaciones correspondientes a la inconsistencia de linderos en el predio objeto de solicitud.



9. Que teniendo en cuenta que los tiempos establecidos por la ley para dar respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES 0208-2022** fueron tomados en su totalidad incluyendo los quince (15) días adicionales, no se dispone de tiempo para presentar nuevos planos corregidos, por tanto, se entenderá como negada la solicitud de Licencia de Subdivisión Rural y se ordenará su archivo.

10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Curadora Urbana Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR negada la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio ubicado en la vereda Alto del Guamo, corregimiento el Manantial, con matrícula inmobiliaria N.º **100-84550** y ficha catastral N.º **1-00-00-0009-0053-0-00-00-0000**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con C.C. N.º **25.235.106** y **FREDY PINEDA MARÍN** con C.C N.º **75.080.140**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ** con CC. 25.235.106 y **FREDY PINEDA MARIN** con C.C 75.080.140, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Revisión Arquitectónica: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández 
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora 